



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00106-2025-PRODUCE/DGAAMPA

16/05/2025

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00062186-2024-E de fecha 15 de agosto de 2024, presentada por la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** con RUC N° 20175140591; el Informe Técnico N° 00000023-2025-AORE y el Informe Legal N° 000000030-2025-JCANCHARI, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Mediante el escrito con registro N° 00062186-2024-E de vistos, la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** con RUC N° 20175140591, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013- PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018- PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022- PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, presentada en el marco del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral N° 116-2013-PRODUCE/DGCHD, de fecha 22 de agosto de 2013, se otorgó a la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado: “Instalación de una planta de Producción de Concentrado Proteico-Hidrolizado de Recursos Hidrobiológicos y de Especies Incidentales para Consumo Humano Directo, con una capacidad proyectada de 10 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores Mz. D Lote 4-5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”;

2.2. Con Resolución Directoral N° 007-2016-PRODUCE/DGPCHD de fecha 8 de enero de 2016, modificada con Resolución Directoral N° 208-2017-PRODUCE/DGPI, de fecha 3 de mayo de 2017, se otorgó a la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. la licencia para la operación de una planta pesquera para la producción de concentrado proteico con una capacidad de 10 t/h y para la producción de aceite de pescado como

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

resultado del centrifugado y filtrado del proceso de producción de concentrado proteico destinados exclusivamente al consumo humano directo, ubicada en Av. Los Pescadores Mz. "D" Lote 4-5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

2.3. Mediante Resolución Directoral N° 088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 17 de agosto de 2018, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado "Modificación del tratamiento de sanguaza y la disposición final de efluentes de limpieza" en el Establecimiento Industrial Pesquero de Concentrado proteico con capacidad de 10 t/h, de la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., ubicado en Avenida Los Pescadores Mz. D Lt. 4-5 A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

2.4. A través de la Resolución Directoral N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 06 de mayo de 2022, se aprobó a favor de la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y producción de aceite de pescado como resultado del centrifugado y filtrado del proceso de producción de concentrado proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo" de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4- 5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante el FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS de vistos, debidamente suscrito por el señor Milos Lazarevic en calidad de Gerente General de la administrada con poderes inscritos en el Asiento C00019 de la Partida Electrónica N° 00227080 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima. En ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 000000030-2025-JCANCHARI;

5. Sobre el requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y un formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: "Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013- PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018- PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Directoral N° 0029-2022- PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, foliado y suscrito por la apoderada de la administrada; por el señor Teófilo Guevara Fabian, en calidad de gerente general de la consultora INGENIEROS INNOVADORES PROYECTISTAS E.I.R.L., según poderes inscritos en el A00001 de la Partida Electrónica N° 1304999 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante la Resolución Directoral N° 00002-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de enero de 2020;

6. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 000000030-2025-JCANCHARI, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento antes citado, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. Al respecto, considerando que el proyecto a llevarse a cabo no involucra una variación en la cantidad o tipo de agua a requerirse ni verse, sino a la instalación y cambios de equipos para la mejora tanto de procesos de tratamiento de efluentes como del proceso productivo; por ello, en concordancia con el Informe Técnico N° 00000023-2025-AORE no se requirió la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Adicionalmente, según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

10. De otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

11. Al respecto, de la revisión a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad;

12. Por lo antes expuesto, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000023-2025-AORE, y en el Informe Legal N° 000000030-2025-JCANCHARI, se advierte que la solicitud de "Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA - sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013- PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018- PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13. Cabe precisar que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

14. Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) la resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente;

15. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000023-2025-AORE, y en el Informe Legal N° 000000030-2025-JCANCHARI; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Resolución Directoral N° 0116-2013-PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018- PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022- PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, solicitada con registro N° 00062186-2024-E.

**Artículo 2.-** Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado: *“Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., en el marco de la Modificación para impactos ambientales negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado”*; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 15 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000023-2025-AORE y el Informe Legal N° 000000030-2025-JCANCHARI, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**Artículo 4.-** La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 5.-** Notificar a la empresa **COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.** la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 00000023-2025-AORE y el Informe Legal N° 000000030-2025-JCANCHARI, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce))

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

## ANEXO ÚNICO

### **Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa COLPEX INTERNATIONAL S.A.C., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado<sup>1</sup>**

#### **I. DATOS GENERALES:**

- TITULAR** : COLPEX INTERNATIONAL S.A.C.
- ACTIVIDAD** : Planta pesquera para la producción de concentrado proteico con una capacidad de 10 t/h y para la producción de aceite de pescado como resultado del centrifugado y filtrado del proceso de producción de concentrado proteico destinados exclusivamente al consumo humano directo.
- ASUNTO** : “Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 116-2013-PRODUCE/DGCHD, modificado con Resolución Directoral N° 0088-2018-PRODUCE/DGAAMPA, y Actualizado con Resolución Directoral N° 0029-2022-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de efectuar la modificación de equipos y características técnicas en los sistemas de tratamiento de efluentes industriales y de limpieza, lodos y espumas, domésticos y control de emisiones, así como la modificación del plan de vigilancia ambiental y residuos hidrobiológicos, a ejecutarse en el EIP de Concentrado Proteico, con una capacidad de 10 t/h, y Producción de Aceite de Pescado como resultado del Centrifugado y Filtrado del Proceso de Producción de Concentrado Proteico, destinados exclusivamente al Consumo Humano Directo, ubicado en la Av. Los Pescadores Mz. D, Lotes 4-5A, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”.

#### **II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84-HUSO– Zona 17 L	
	Este (X)	Norte (Y)
A	768070.31	8992455.06
B	768069.37	8992466.02
C	768075.85	8992466.07
D	768076.71	8992461.05
E	768080.94	8992458.13
F	768095.42	768095.42
G	768095.03	8992456.05
H	768124.18	8992455.65
I	768124.56	8992460.56
J	768199.38	8992464.47
K	768199.86	8992460.81
L	768219.42	8992461.49
M	768219.53	8992464.56
N	768231.22	8992465.12
O	768231.61	8992462
P	768237.1	8992462.59

<sup>1</sup> Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en el artículo 2 de la resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Q	768237.21	8992462.59
R	768240.38	8992464.66
S	768241.27	8992464.15
Y	768243.99	8992464.54
U	768245.11	8992444.36
V	768122.45	8992437.94
W	768121.68	8992431.8
X	768071.19	8992429.19

### III. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

#### a) Plan de Manejo Ambiental

Aspecto ambiental	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
Efluentes de limpieza de equipos de las plantas de concentrado proteico y aceite de pescado para consumo humano directo y del EIP.	Pretratamiento	Una (1) poza provista con una trampa de sólidos en la alimentación con tipo de malla: perforada y abertura de 15 mm, de dimensiones: L=1.7 m, A=4.4 m, H=2.4 m y capacidad 17.95 m <sup>3</sup> .
	Primario	Un (1) tamiz estático de pantalla curva, Tipo de Malla: Acero inoxidable con abertura de 0.5 mm y capacidad de 10 m <sup>3</sup> /h.
	Homogenización/Ecualización	Un (1) tanque transitorio de tamiz estático de pantalla curva hacia tanque ecualizador de dimensiones: L = 1.4 m, A = 0.75 m, H =1.0 m y capacidad 1.05 m <sup>3</sup> .
		Un (1) tanque ecualizador de 85.62 m <sup>3</sup> de volumen para recepción de efluente filtrado en un tamiz estático, de dimensiones: D= 3.842 m y H=7.385m.
	Flotación y barrido	Un (1) DAF físico químico de dimensiones: L=3.40m, A=1.8m y H=1.50 m.
		Un (1) tanque reactor generador de microburbujas de dimensiones: D = 0.5 m, H =1.00 m.
	Coagulación y Floculación	Un (1) tanque de preparación de coagulante de dimensiones: D=0.795 m y H=0.97 m, el cual, operará con Ferrosol 510 o equivalente.
		Un (1) tanque de preparación de floculante de dimensiones: D=0.795 m y H=0.97 m, el cual, operará con Zetag 8185 DK - Floculante Catiónico en Polvo o equivalente.
Un (1) floculador tipo serpentín para la mezcla de floculante, de dimensiones: ø=3" pulg, longitud total 13.3 m.		
Almacenamiento	Un (1) tanque transitorio de efluente DAF físico – químico de dimensiones D = 0.572 m, H= 0.84 m.	
	Un (1) tanque de almacenamiento de agua tratada de dimensiones D = 3.50 m, H = 4.84 m.	
Disposición final	Los efluentes de limpieza tratados cumpliendo los LMP aprobados mediante D.S. N° 010-2018-MINAM se vierte al colector industrial de efluentes pesqueros para su vertimiento al cuerpo marino receptor a través del emisor submarino de APROFERROL S.A./APROCHIMBOTE. Los lodos DAF resultantes del proceso de tratamiento de efluentes de limpieza son evacuados a través de una EO-RS para su disposición final como residuo no peligroso.	
Efluentes domésticos	Pretratamiento	Poza de dimensiones L=2m, A=3m, H=1.4m, provista con una cámara de rejillas de separación entre reja y reja de 2.5 cm.
	Biológico	Un (01) biodigestor anaerobio de dimensiones: L=1m, A=1.5m y H=1.95m.
		Un (1) biodigestor aerobio de dimensiones: L= 2.00 m, A=1.5m y H=1.95 m.
Sedimentación	Un (1) tanque de sedimentación de dimensiones: L = 0.40, A = 0.5 m, H = 1.95 m.	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Aspecto ambiental	Sistema de tratamiento	Número de equipos y sus características
	Desinfección	Un (1) tanque de agua tratada y cloración de dimensión: L = 1.00 m, A = 1.00 m, H = 1.0 m.
	Filtración	Un (1) Filtro de cuarzo, de dimensiones: D = 0.2 m y H = 1 m.
	Disposición final	Los efluentes tratados son reusados como agua de riego en áreas verdes del EIP cumpliendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud.
Emisiones de proceso	Tratamiento físico	Dos (2) Lavadores de vahos, uno (3000 kg/h de evaporación) para el secador ROTADISCK y uno (1000 kg/h de evaporación) para el secador SPRAY.
		Dos (2) filtros mangas para retener finos del enfriador y molino.
		Dos (2) torres de enfriamiento para evaporador 1 (150 m <sup>3</sup> /h) y evaporador 2 (80 m <sup>3</sup> /h).
	Disposición final	Dos (2) salas de ensaque debidamente hermetizadas para FPC L=12m, A=5 m y H=5 m) y FPI (L=9m, A=5m y H=4.5 m). Ambiente cumpliendo los LMP aprobados mediante D. S: N° 011-2009-MINAM.

**NOTA:** Las medidas de control para emisiones de combustión, ruido y vibraciones se mantienen tal cual los compromisos asumidos mediante la Actualización del EIA, aprobada mediante R.D. N° 00029-2022-PRODUCE/DGAAMPA. Respecto a las medidas de control de los lodos y espumas recuperadas en el sistema de tratamiento fisicoquímico los equipos serán retirados, asumiendo el compromiso de que los lodos del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza serán evacuados a través de una EO-RS para su disposición final como residuo no peligroso.

## b) Plan de vigilancia ambiental

Componente ambiental	Código de Puntos de Monitoreo y Estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 17 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Este	Norte			
Efluente de limpieza	EIL	Al final del sistema de tratamiento	768071.84	8992457.84	Caudal (Q), Temperatura (T), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y Grasas (A y G) y Sólidos Suspendedos Totales (SST)	Trimestral	Decreto Supremo N° 010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 385-2024-PRODUCE
Efluente doméstico	ED	Al final del sistema de tratamiento	768240.24	8992466.01	Caudal (Q), Temperatura (°T), pH, Coliformes fecales o termotolerantes, Nematodos intestinales	Semestral	Directrices de la Organización Mundial de las Salud (OMS) Resolución Ministerial N.° 273-2013-VIVIENDA
Emisiones en fuentes fijas (caldera y generador de aire caliente)	EACC-1	Chimenea de caldera	768210.81	8992451.82	Dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y monóxido de carbono.	Semestral	NTP 350.301 2009 R.M. N° 201-2016-MINAM (Medición directa in situ)
	EACC-2	Zona Generador de Aire Caliente - 3° nivel	768150.88	8992449.54			
Emisiones en fuentes fijas (proceso)	EAFF-1	Torre lavadora de Planta Evaporación	768156.49	8992463.69	Sulfuro de hidrogeno (H <sub>2</sub> S) y material particulado.	Semestral	D. S. N° 011-2009-MINAM R.M. N° 194-2010-PRODUCE.
	EAFF-2	Torre lavadora de vahos del secador por atomización	768156.68	8992452.48	Sulfuro de hidrogeno (H <sub>2</sub> S) y material particulado.		
Calidad de Aire	El monitoreo lo realiza la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HARINA, ACEITE Y CONSERVAS DE PESCADO DE CHIMBOTE - APROCHIMBOTE que incluye a COLPEX INTERNATIONAL S.A.C. como participante del Grupo Integrado de Monitoreo de Calidad de Aire y sus variantes.						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Componente ambiental	Código de Puntos de Monitoreo y Estaciones	Ubicación	Coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 17 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Este	Norte			
Ruido ambiental	RA-1	Parte exterior del portón adyacente a PTAR doméstico	768248.22	8992465.17	L <sub>AeqT</sub> (diurno y nocturno)	Semestral	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona industrial)
	RA-2	Parte exterior del portón adyacente a PTAR industrial	768067.35	8992462.38			
	RO-3	3° PISO, Zona de secado por atomización	768163.7	8992449.57			

**c) Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales:**

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Minimización	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar el uso de medios electrónicos para compartir, difundir y almacenar información, en lugar de usar papel.</li> <li>- Utilizar las bolsas de plástico para protección de insumos sólo cuando sea necesario.</li> <li>- Firmar convenios con EO-RS, recicladores formales u ONGs con misiones ambientales-sociales.</li> <li>- Promover el reciclado y la impresión de papel sólo en casos necesarios y a ambos lados para uso interno.</li> <li>- Fomentar la reutilización de diversos residuos generados en las mismas labores de producción.</li> <li>- Promover el uso de envases e insumos reutilizables en el EIP.</li> </ul> <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprar los insumos en envases de mayor volumen y que sean retornables.</li> <li>- Concientizar en reducir la generación de residuos sólidos no reciclables y peligrosos.</li> <li>- Firmar convenios con EO-RS, recicladores formales u ONGs con misiones ambientales sociales.</li> <li>- Concientizar al personal para consumir el mínimo en materiales de limpieza.</li> </ul> <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de motores, tableros eléctricos y equipos de cómputo de marcas reconocidas que tengan garantía y aseguren mayor duración.</li> <li>- Adoptar métodos de mantenimiento preventivo.</li> <li>- Imprimir y fotocopiar documentos solo cuando sea necesario.</li> <li>- Promover la utilización completa de equipos y componentes.</li> <li>- Recuperar las piezas y componentes útiles de equipos operativos.</li> <li>- Uso de bombillas led y tubos fluorescentes de mayor duración y eficiencia lumínica.</li> </ul>	<p><u>Residuos sólidos No Municipales:</u> Art. 2°, 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 7°, 46° y 48° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.</p> <p><u>RAEE:</u> Art. 4°, 25° y 26° del D. S. N° 009-2019-M, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</p>
Manipulación	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La manipulación de los residuos sólidos no peligrosos en almacenes primarios, intermedios y central, estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas, mascarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s).</li> </ul> <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La manipulación de los residuos sólidos peligrosos no municipales en almacenes primarios, intermedios y central, estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas,</li> </ul>	_____

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
	<p>maskarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s).</p> <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La manipulación de los RAEE en el almacén central estará a cargo de personal de saneamiento debidamente capacitado, los cuales, para cumplir su función estarán provistos de equipos de protección personal (gafas, guantes de látex, guantes de nitrilo, botas, maskarilla), de acuerdo con las características de peligrosidad del residuo(s).</li> </ul> <p>Construcción y demolición</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La manipulación de los residuos de construcción y demolición en el almacén central estará a cargo de maquinaria pesada con certificado de inspección técnica vigente y personal de construcción de la empresa contratista con SCTR.</li> </ul>	
Segregación	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el EIP se han implementado quince (15) almacenes iniciales o primarios en los puntos de generación y dos (2) almacenes intermedios donde se segregan los residuos no peligrosos en recipientes de color de acuerdo con la NTP 900.058-2019.</li> <li>- Los almacenes intermedios están debidamente señalizados con las instrucciones para que el personal segregue de manera adecuada los residuos.</li> <li>- Concientizar al personal para la correcta segregación de residuos.</li> </ul> <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el EIP se han implementado dos (2) almacenes iniciales o primarios en las áreas donde generan los residuos y un (1) almacén intermedio donde se segregan los residuos peligrosos en recipientes de color rojo o con rotulo de color rojo de acuerdo con lo dispuesto en la NTP 900.058-2019.</li> <li>- Los almacenes intermedios están debidamente señalizados con las instrucciones para que el personal segregue de manera adecuada los residuos.</li> <li>- Concientizar al personal para la correcta segregación de residuos peligrosos de acuerdo con sus características.</li> </ul> <p>RAEE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los RAEE serán segregados en depósitos de color rojo considerando su naturaleza física-química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga</li> </ul> <p>Construcción y demolición</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos de construcción y demolición que podrían generarse en el EIP serán segregados por una EO-RS que contratará la empresa, la misma, que estará autorizada por el MINAM.</li> </ul>	<p><u>Residuos sólidos:</u> NTP 900.058.2019. Art. 32°, 33°, 34° y 55° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 46°, 47° y 51° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y su modificatoria a través del D.S. N° 001-2022-MINAM.</p> <p><u>RAEE</u> NTP 900.064 y NTP 900.065 Art. 1° y 25° del D. S. N° 009-2019-MINAM. Anexo II del D. S. N° 009-2019-MINAM.</p> <p><u>Residuos de Construcción y Demolición</u> Artículo 25° del D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p>
Valorización (reaprovechamiento)	<p>No peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercialización de cajas de cartón, papel reusado y revistas.</li> <li>- Reutilización de los cilindros de plástico para segregar trapos industriales.</li> <li>- Comercialización de maderas partidas y parihuelas usadas.</li> <li>- Comercialización de bolsas de polipropileno (sacos y mantas).</li> <li>- Comercialización de latas y tapas de metal, restos de chatarra proveniente de recambios o reparación de equipo y/o maquinarias, pernos rotos, cadenas en general, entre otros.</li> <li>- Comercialización de envases de vidrio de bebidas, desechos de ventanas, desechos de accesorios de medidas, entre otros.</li> </ul> <p>Peligrosos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los cilindros de metal utilizados para el transporte de antioxidantes, solventes y lubricantes previo tratamiento para eliminar las características de peligrosidad se reusarán para segregar los RAEE o residuos peligrosos.</li> <li>- Los cilindros de plástico utilizados para transportar insumos peligrosos previo tratamiento para eliminar las características de peligrosidad se reusarán para la segregación de residuos peligrosos.</li> </ul>	<p><u>Residuos sólidos No Municipales:</u> Art. 2°, 5°, 6°, 30°, 32°, 34° y 37° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Art. 9° del Decreto Legislativo 1501. Art. 46°, 48°, 65° y 72° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. Art. 5° del D.S. N° 001-2022-MINAM.</p>
Almacenamiento	No peligrosos	<u>Residuos sólidos No Municipales</u>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado, paredes de ladrillo y mallas de metal y con techo de Eternit.</li> <li>- El área del ambiente esta dividido y señalizado con carteles de acuerdo con el residuo que se almacena.</li> <li>- Pasadizos amplios que faciliten las labores de almacenamiento y embarque para su disposición final.</li> <li>- El área está equipada con seis (6) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos, uno (1) para papel y cartón (rotulo azul), uno (1) para plástico (rotulo blanco), uno (1) para metales (rotulo amarillo), uno (1) para orgánicos (rotulo marrón), uno (1) para vidrio (rotulo plomo) y uno (1) para no reaprovechables (rotulo negro).</li> <li>- Hoja de registro de tipo de residuos y control de peso.</li> </ul> <p><b>Peligrosos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado hermetizado, paredes de ladrillo y mallas de metal y con techo de Eternit.</li> <li>- El área del ambiente tiene contenedores señalizados con rótulos de acuerdo con su compatibilidad física, química y biológica del residuo que se almacena.</li> <li>- Pasadizos amplios que faciliten las labores de almacenamiento y embarque para su disposición final.</li> <li>- El área está equipada con dos (2) recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (rotulo rojo).</li> <li>- Dique impermeabilizado de dimensiones L= 1.0 m, A= 1.00 m y H= 0.60 m para almacenar los residuos líquidos peligrosos.</li> <li>- Extintor tipo PQS para actuar de manera oportuna en caso se produzca un incendio.</li> <li>- Hoja de registro de tipo de residuos y control de peso (Balanza).</li> </ul> <p><b>RAEE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se efectúa en un ambiente cercado, construido con piso de concreto armado, paredes de ladrillo y mallas de metal y con techo de Eternit.</li> <li>- El área del ambiente esta dividido y señalizado con carteles de acuerdo con el residuo que se almacena.</li> <li>- Pasadizos amplios que faciliten las labores de almacenamiento y embarque para su disposición final.</li> <li>- El área está equipada con dos (2) recipientes para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (rotulo rojo) y parihuelas para almacenar los equipos eléctricos y electrónicos grandes.</li> </ul>	<p>Art. 32°, 36° y 55° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.</p> <p>Art. 52°, 53°, 54°, 55° y 66° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.</p> <p>NTP 900.058.2019.</p> <p><b>RAEE:</b></p> <p>Art. 1° y 33° del D.S. N° 009-2019-MINAM.</p> <p><b>Residuos de Construcción y Demolición</b> Artículo 26° del del D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p>
<p>Recolección, transporte y disposición final</p>	<p><b>No peligrosos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos no municipales (orgánicos y generales) similares a los municipales serán dispuestos al botadero municipal a través de los camiones compactadores de la Municipalidad Provincial del Santa y los residuos de plástico, vidrio, papel, cartón y metálicos serán comercializados por la empresa.</li> </ul> <p><b>Peligrosos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán transportados por una empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el Ministerio del Ambiente hacia un relleno sanitario o de seguridad autorizado.</li> </ul> <p><b>RAEE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Serán transportados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) hacia los centros de acopio o a operadores de tratamiento o disposición final de RAEE registrados, según los sistemas de manejo o planes de manejo autorizados.</li> </ul> <p><b>Construcción y demolición</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La empresa asume el compromiso ambiental de contratar una EO-RS para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados durante las actividades de construcción o demolición.</li> </ul>	<p><b>Residuos sólidos No Municipales</b></p> <p>Art. 32°, 38° y 41° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias.</p> <p>Art. 46°, 47°, 56°, 59° y 69° del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.</p> <p><b>RAEE:</b></p> <p>NTP 900.064. NTP 900.065.</p> <p>Art. 27° y 32° del D. S. N° 009-2019-MINAM.</p> <p><b>Residuos de Construcción y Demolición</b> Artículos 27°, 28° y 32° del D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.</p>

#### d) Residuos de recursos hidrobiológicos

<b>Medida de control</b>
--------------------------

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Al final del proceso para obtener FPI (Fish Protein Isolate), concentrado proteico de pescado soluble, con niveles mínimo de proteína de 80% y FPC (Fish Protein Concentrate), concentrado proteico de pescado, con niveles mínimos de proteína de 70% se obtiene huesos de pescado, los cuales serán dispuestos a plantas artesanales autorizadas por la DIREPRO ANCASH para que lo valore como abono orgánico.

#### e) Plan de contingencias para accidentes (por el proyecto propuesto en la MIANNS)

Eventos	Riesgos	Medidas de control/acciones
Antrópicos	Accidentes	<p><u>Antes de un accidente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se elaborará una relación de centros de salud más cercanos.</li> <li>Contar con una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y actualizarla cada mes.</li> <li>Se tendrá comunicación con los centros de salud cercanos, para estar preparados frente a cualquier accidente que pudiera ocurrir.</li> <li>El mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos debe realizarse constantemente.</li> <li>El personal está obligado a utilizar los equipos de protección personal y a cumplir los procedimientos de seguridad.</li> <li>Señalizar las zonas de peligro.</li> <li>En ausencia total o parcial de luz solar, se suministrará iluminación artificial suficiente en todos los sitios de trabajo.</li> </ul> <p><u>Durante un accidente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Paralización de las actividades en la zona del accidente del EIP.</li> <li>Dar la voz de alarma, notificar al presidente del Comité en forma inmediata y este a su vez al jefe de Brigadas.</li> <li>Realizar procedimientos de primeros auxilios en el área de la contingencia.</li> <li>Evaluación de la situación y atención preliminar del o los afectados.</li> <li>Traslado del personal.</li> </ul> <p><u>Después de un accidente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Retorno del personal a sus labores normales.</li> <li>Realizar la investigación de accidente.</li> <li>Informe de la emergencia, incluyendo causas, personas afectadas, manejo y consecuencias del evento al personal directivo de la EIP.</li> <li>Tomar acción inmediata con medidas correctivas.</li> <li>Notificar a la compañía de seguros.</li> </ul>

#### IV. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO:

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar		Tiempo en semanas											Total (semanas)		
	N°	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11			
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos de las plantas de concentrado proteico y aceite de pescado para consumo humano directo y del EIP, así como, del tratamiento de lodos y espumas recuperadas en el referido sistema de tratamiento.	1	Desmontaje del tamiz rotativo por reemplazar y del sistema de tratamiento de espumas y lodos.	X												1	
	2	Demolición de las bases y retiro de las estructuras del tamiz por reemplazar y del sistema de recuperación de espumas y lodos.		X	X											2
	3	Construcción del piso y montaje del nuevo tamiz estático.				X	X									2
Modificación del sistema de tratamiento de efluentes domésticos (tratamiento anaerobio,	4	Desmontaje y retiro del biodigestor aerobio.						X							1	
	5	Limpieza y sellado del pozo que alberga al biodigestor anaerobio, y construcción del piso.							X	X					2	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20

Componentes de la modificación	Actividades por desarrollar		Tiempo en semanas											Total (semanas)	
	N°	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		
sedimentación y desinfección).	6	Implementación de tanque de sedimentación.										X			1
	7	Modificación del sistema de desinfección.											X		1
Modificación del plan de vigilancia ambiental.	8	Trabajo de campo y gabinete.												X	1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FN28VH20